ORDENANZA Nº 1290

VISTO:

El Acuerdo suscripto el día 11/06/2003 entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

QUE, el mismo está referido a los aportes del Personal Municipal que esta Municipalidad debe efectuar al Instituto en conceptos de: Subsidio de Salud, Subsidio de Sepelio, Subsidio Familiar por Fallecimiento y Seguro Obligatorio de Maternidad;

QUE se acuerda que los montos por los referidos aportes que se devengaren hacia el futuro a partir del mes de Junio de 2003, serán ingresados al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán en forma mensual y en los plazos previstos en la legislación vigente;

QUE, a fin de asegurar su cumplimiento se ha establecido en su Clausula Tercera ceder y transferir a favor de dicho Instituto los fondos que se devenguen mensualmente a favor de esta Municipalidad a través del Fondo de Desarrollo Interior (F.D.I.), de acuerdo a las Leyes Provinciales Nº 6650 y 6651, hasta cubrir los importes mensuales que correspondan por los aportes en cuestión;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 863/14 (MGyJ) del 06/05/2003, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial;

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APRUEBASE, en todos sus términos el Acuerdo suscripto el día 11/06/2003 entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, referido a la regularización de los aportes a partir de Junio de 2003 de: Subsidio de Salud, Subsidio de Sepelio, Subsidio Familiar por Fallecimiento y Seguro Obligatorio de Maternidad del Personal Municipal, el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: CEDESE a favor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán los montos que se devenguen mensualmente a favor de esta Municipalidad a través del Fondo de Desarrollo del Interior (F.D.I.), según las Leyes Provinciales Nº 6650 y 6651 y de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas Tercera y Quinta del Acuerdo aprobado en el Artículo precedente.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Por el Dpto. Liquidación de Haberes se deberá presentar, en tiempo y forma, ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, las Planillas de Sueldo del Personal de la Municipalidad de Yerba Buena, conforme lo establecido en la Clausula Quinta del referido Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.

ANEXO ÚNICO FORMULAN ACUERDO Entre el INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, Ente Autárquico, de la Ley Provincial Nº 6781, con domicilio legal en calle Batalla de Las Piedras Nº 530 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante el I.P.S.S.T., representado en este acto por el C.P.N. MARIO CRISTIAN SARACHO, DNI 7.012.902, en su carácter de Interventor del Organismo, designado por Decreto Nº 863/14 del M.A.S., y la otra la MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, con domicilio en Av. Aconquija Nº 1.991 de la ciudad de Yerba Buena en adelante la Municipalidad, representada en este acto por el C.P.N. PEDRO MIGLIORINI, DNI 7.797.325, en su carácter de Interventor del municipio, se acuerda celebrar el presente CONVENIO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS Y CESION DE PAGO DE CREDITOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE DESARROLLO DEL INTERIOR (F.D.I.), Leyes Provinciales 6.650 y 6.651, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes dejan establecida la existencia de una deuda que la Municipalidad tiene con el I.P.S.S.T, motivada por la difícil situación financiera por al que viene atravesando el Municipio, en concepto de aportes establecidos en los incisos Q y R del artículo 9 y normas concordantes de la ley que presta el I.P.S.S.T., por medio del Departamento de Subsidio de Salud y Acción Social, la que será determinada en el plazo de noventa días a contar desde la firma del presente Convenio. En caso de no darse cumplimiento con lo acordado en el plazo establecido, cualquiera de las partes podrá solicitar reapertura de términos en el juicio que por cobro de los referidos aportes iniciara el I.P.S.S.T. en contra de la Municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: Los montos que en concepto de los aportes arriba referidos se devengaren hacia el futuro a partir de junio de 2003 deberán ser ingresados al I.P.S.S.T. en forma mensual en los plazos previstos en la legislación vigente.

CLAUSULA TERCERA: De acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, y a fin de asegurar su cumplimiento, la Municipalidad, cede y transfiere a favor del I.P.S.S.T. los montos que se devenguen mensualmente a favor del municipio a partir de junio de 2003 a través del Fondo de Desarrollo Interior (F.D.I.) según las leyes 6.650 y 6.651, hasta cubrir los importes mensuales que surjan de la determinación que se realice conforme al mecanismo establecido en la cláusula quinta del presente convenio. La presente cesión incluye, todos los derechos y acciones que le correspondan o le pudieren corresponder a la Municipalidad en virtud de las leyes mencionadas o las que las modifiquen o sustituyan, al fin de que el I.P.S.S.T. se coloque respecto de las sumas cedidas en el lugar de la municipalidad y ejerza como dueña los derechos que sobre dichas sumas correspondan a la Municipalidad.

CLAUSULA CUARTA: En caso que por cualquier motivo el agente de retención no transfiera al I.P.S.S.T los importes cedidos en cualquier momento, el I.P.S.S.T deberá notificar de inmediato al cedente y, en caso de mantenerse la situación de incumplimiento durante tres períodos consecutivos, podrá disponer en forma unilateral y mediante comunicación fehaciente la recesión del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: A los efectos de la ejecución de la presente cesión la Municipalidad se compromete a presentar mensualmente en tiempo y forma, esto es hasta el día diez de cada mes calendario, las planillas de sueldo del personal, como único requisito para que el I.P.S.S.T. reclame los importes cedidos ante la Autoridad encargada de satisfacer el pago. La presentación de las referidas planillas ante el I.P.S.S.T. importará la formal manifestación sobre la determinación de los aportes correspondientes según los respectivos porcentajes legales y/o reglamentarios y autoriza al I.P.S.S.T. a percibir del

Fondo de Desarrollo del Interior las sumas pertinentes, conforme a la cesión que por este convenio se instrumenta, sin perjuicio de las correcciones que de común acuerdo pudieran introducir posteriormente las partes. El I.P.S.S.T. acepta la cesión efectuada.

CLAUSULA SEXTA: El I.P.S.S.T. se compromete a restablecer en forma inmediata la totalidad de los servicios que presta el Subsidio de Salud a los empleados del municipio.

CLAUSULA SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá denunciar en cualquier tiempo las disposiciones del presente convenio, debiendo tal decisión ser notificada en forma fehaciente con una anticipación de treinta días.

CLAUSULA OCTAVA: Se hace constar que tanto la Municipalidad como el I.P.S.S.T. se encuentran exentos del pago de impuesto de sellos.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de Junio de dos mil tres, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.